

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

1. Que mediante Resolución N° 131-0760 del 19 de septiembre del 2017, notificada de forma personal el 19 de septiembre de 2017, esta Corporación **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **LORENZO DE JESÚS HENAO CASTAÑO, ROSA ELVIA GARCÍA RODRIGUEZ y ROSA EMMA HENAO GARCÍA**, identificados con cédula de ciudadanía número 15.441.421, 21.835.841 y 21.837.780 respectivamente, en calidad de propietarios, para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-68302, ubicado en la vereda El Capiro (Santa Teresa) del municipio de Rionegro.

1.1 Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución, se requirió a los señores **LORENZO DE JESÚS HENAO CASTAÑO, ROSA ELVIA GARCÍA RODRIGUEZ y ROSA EMMA HENAO GARCÍA**, para que diera cumplimiento, entre otras a las siguientes obligaciones: i) implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, ii) respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo y iii) garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

2. Que mediante oficio con radicado 131-9207 del 28 de noviembre del 2017 el señor **LORENZO DE JESÚS HENAO CASTAÑO**, solicita visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación, con el fin de que se verifique en campo los diseños de la obra implementada.

3. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 15 de diciembre de 2017, generándose el informe técnico número 131-2727 del 26 de diciembre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

**25. OBSERVACIONES**

*Se realizó visita técnica a la cual no hubo oposición, donde se observó la obra de control implementada por el señor Lorenzo Henao.*

*Obra de control para caudales menores a 1.0 l/s, implementando las dimensiones congruente a los diseños entregados en la Resolución No. 131-0760 de septiembre 9 del 2017, consistente en dos tanques donde el segundo hace las veces de almacenamiento por ser de un volumen de 500 lts y el rebose de este tanque regresa a la fuente, del primer tanque sale un tubo de media, con tapón al final con perforación de broca 5/32" con lámina de agua de 5.8 cm por encima del tubo tanque se encuentra a un costado de la fuente y el caudal excedente regresa al cauce, además la obra fue necesaria ajustarla hasta entregar el caudal otorgado, hecho que se verifico con aforo volumétrico el cual arrojó un caudal de 0.01 l/s.*

*El segundo tanque, cumple doble propósito, hace parte del sistema de obra de control y a su vez de almacenamiento, no posee sistema de control de flujo por flotador, el mismo no es necesario ya que el excedente de caudal vuelve a la fuente, además el interesado posee pozo séptico, para el tratamiento de las aguas residuales de origen doméstico.*

*A continuación se muestra la obra implementada:*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Fotografía 1 Tanques, obra de control de caudal.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. 131-0760 de septiembre 9 del 2017					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar obra de control de caudal para caudales menores a 1.0 l/s		X			
Respetar el caudal ecológico en la fuente		X			
Garantizar el tratamiento de aguas residuales.		x			El interesado posee pozo séptico.
Implementar tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo (flotador)		x			No es necesario el uso de flotador, por la ubicación del tanquen, donde el caudal de excesos vuelve a la fuente.

#### 26. CONCLUSIONES:

- El interesado respeta el caudal ecológico en la fuente.
- Es factible APROBAR obra de control de caudales, ya que es consistente con las dimensiones entregadas por Comare y en aforo volumétrico arroja el caudal otorgado de 0.01 l/s
- El interesado posee pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, además no cuenta con ninguna otra actividad que implique residuos no domésticos.
- El interesado posee tanque de almacenamiento, en donde no es necesario el uso de sistemas de control de caudales (flotador) debido a que caudal de excesos vuelve a la fuente, en caso implementar tanques de almacenamiento en la vivienda deberá implementar el uso de dispositivos de control de flujo (flotador) en los mismos.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2. de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas axial:

*“Artículo 120. El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.*

*Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”.*

*Artículo 133. Los usuarios están obligados a:*

*c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con 131-2727 del 26 de diciembre de 2017, esta Corporación considera procedente aprobar la obra de captación y control de caudal implementada por los señores **LORENZO DE JESÚS HENAO CASTAÑO, ROSA ELVIA GARCÍA RODRIGUEZ y ROSA EMMA HENAO GARCÍA**, de conformidad con la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL** implementada por los señores **LORENZO HENAO CASTAÑO, ROSA ELVIA GARCIA RODRIGUEZ, ROSA EMMA HENAO GARCIA**, identificados con cedula No. 15.441.421, 21.835.841 y 21.837.780 respectivamente, ya que al hacer el aforo volumétrico se evidencia la derivación de un caudal de 0.011L/s otorgado por Cornare de la Fuente Sin Nombre 1.

**Parágrafo. INFORMAR** a los interesados que no podrá variar las condiciones de la obra aprobada mediante el presente acto administrativo.

**ARTICO SEGUNDO. INFORMAR** a los interesados que en caso de instalar más tanques de almacenamiento deberán implementar dispositivo de control de flujo (flotador).

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a los señores **LORENZO HENAO CASTAÑO, ROSA ELVIA GARCIA RODRIGUEZ, ROSA EMMA HENAO GARCIA**, que deberán dar cumplimiento a las demás obligaciones y condiciones establecidas en la Resolución 131-0760 del 19 de septiembre de 2017.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTICULO CUARTO. ADVERTIR** a los interesados, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

**ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los señores **LORENZO HENAO CASTAÑO, ROSA EMMA HENAO GARCÍA y ROSA ELVIA GARCÍA RODRÍGUEZ.** Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTICULO SEXTO. PUBLICAR** la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio Rionegro.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.615.02.28025.**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas (Superficiales)

Proyectó: Juan D. Urrego.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: María Isabel Sierra.

Fecha: 30/01/2018